



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
Calle 11 No. 9 a 24 edificio Kaiser piso 9 Teléfono: 322-7763506
Email: j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 7 de febrero de 2022
OFICIO No. 00314

Señora

OLGA LUCIA CASTRO FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.910.911

conmaria_castro@hotmail.com

Ciudad

REF: ACCIÓN DE TUTELA No. 11001418903920220011600

ACCIONANTE: OLGA LUCIA CASTRO FERREIRA identificada con cédula de ciudadanía No. 51.910.911

ACCIONADO:

Con la merecida atención y de conformidad con lo ordenado mediante auto de fecha tres (7) de febrero de dos mil veintidós (2022), Con fundamento en lo previsto en el artículo 44 del Decreto 2591 de 1991, el Juzgado **INADMITE** la anterior acción de tutela, para que en el término de tres (3) días, la parte demandante subsane las siguientes deficiencias, so pena de rechazo:

1. Aclárese por la accionante lo que pretende concretamente, toda vez que de manera inadecuada solicita diferentes pedimentos sin precisar la protección del derecho constitucional que considera vulnerado y, si bien se hace alusión al de petición, también advierte obtener respuesta al mismo.
2. Atendiendo el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, deberá la accionante acatar lo allí dispuesto, esto es expresar con la mayor claridad posible "...la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevante para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante...", de lo que resulta exigirle a la promotora constitucional que presente escrito de tutela debidamente, pretensiones, hechos, fundamentos jurídicos, pruebas, anexos; además, del juramento y los canales de notificación tanto de la accionante

TR

Nota: para validar la veracidad del documento verifique en
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>

como del accionado (presunto trasgresor de los derechos que pretende invocar como vulnerados).

3. Allegue conforme los hechos narrados la tutela los elementos probatorios que considera corroboran su dicho en formato PDF los cuales permitan una apreciación total y legible. No obstante, en caso de silencio frente al pedimiento de inadmisión, el Despacho en la búsqueda de una protección constitucional efectiva extraerá del escrito de tutela, la pretensión del derecho fundamental perseguido.
4. Sin perjuicio de lo anterior, se **REQUIERE** a la accionante OLGA LUCIA CASTRO FERREIRA, para que se sirva de informar a este despacho si conforme el memorial que antecede pretende dirigir la acción de tutela al Juzgado 2° Civil del Circuito y, si en dicho estrado judicial, cursa o cursó acción de tutela para amparar la vulneración reclamada, en tal caso, remitir los documentos respectivos.

Cordialmente,

Firmado Por:

Martha Yaneth Contreras Gomez
Secretario Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 39 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1aeaeae68ae593de5be3794476dfe57dc1f15cbc4d2ada61c18bd83e9e57d813

Documento generado en 07/02/2022 11:58:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

TR

Nota: para validar la veracidad del documento verifique en
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/>